



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2020-0239

De otro lado, y teniendo en cuenta el escrito allegado por intermedio del correo institucional de esta sede judicial, peticionando la terminación de esta ejecución indicando el pago total de la obligación, por lo tanto con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes. De igual manera de existir títulos judiciales para este asunto, entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE las presentes diligencias.

SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE TÉRMINOS DE EJECUTORIA DEL PRESENTE PROVEIDO.

Por SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 en su artículo 8º, por lo que deberá NOTIFICARSE este proveído mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 82
Fijado hoy siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de
las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria